



Resolución Gerencial Regional N° 0784 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 JUL. 2017

VISTOS: El Oficio N° 0851-2016-GORE-ICA/PPR, de fecha 28 de Junio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 31 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00757-2016-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **FLOR DE MARIA ASCENCIO BRICEÑO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0237-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLOR DE MARIA ASCENCIO BRICEÑO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6642-2015 de fecha 30 de Diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, La administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00757-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 31 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00757-2016-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 11 de abril del 2017, (...), por la que se resolvió declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **FLOR DE MARIA ASCENCIO BRICEÑO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución N° 11 de fecha 21 de junio del 2017, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, Conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 31 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00757-2016-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 11 de abril del 2017, (...), por la que se resolvió declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **FLOR DE MARIA ASCENCIO BRICEÑO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0237-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2016, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6642-2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte demandante. **2. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere y hasta el día de su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero. **3. FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución; con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0237-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2016, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6642-2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6642-2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a doña **FLOR DE MARIA ASCENCIO BRICENO** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se generó su derecho y hasta el día de su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero. Mas el pago de los devengados debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la Sentencia de Vista; con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL